



Señor
Juez 14 de Familia
Vía e-mail
Medellín

Ref: Interdicción de Dorancé David Graciano. Rdo. nº 2.016-00846

La respetuosa petición que le haré a continuación señor Juez, requiere que previamente le exprese que ya conozco suficientemente el contenido, la filosofía y la doctrina de la Ley 196 de 2.019 y por lo tanto soy consciente de la interinidad del asunto en referencia por cuanto está pendiente que en un término máximo de 36 meses este proceso sea revisado. Mientras tanto, opino, la sentencia tiene toda su validez y efecto.

El tal vez ya largo prólogo anterior es para expresarle que a curadora nombrada, ante una petición que hizo de que se le entregaran los títulos correspondientes a la pensión que recibe el interdicto, recibió una comunicación que no es una decisión del juzgado ni de la secretaría en la que se le expresaba que lo entregado hasta esa fecha era suficiente para cubrir los gastos del interdicto o inhabilitado.

Esa comunicación, sin firma responsable, me parece francamente insólita. No me explico como hizo el juzgado para saber que el impuesto predial, los servicios públicos, las mejoras al inmueble surgidas repentinamente, las necesidades de vestido, alimentación, salud e incluso las necesidades lúdicas del interdicto se podían satisfacer con lo entregado hasta esa fecha.

La responsabilidad de los bienes del interdicto la tiene la curadora hasta ahora; no el juzgado. La rendición de cuentas le corresponde hacerla a la curadora, no al juzgado. Y esa responsabilidad es no solamente civil sino también penal; responsabilidad que no tiene el juzgado.

Señor Juez: esta familia, compuesta por Dorancé, su señora madre y dos hermanas, pertenece a uno de los niveles económicos más bajos. Con los escasos ingresos de la mamá de Dorancé (pensionada como cocinera de casas de familia) y dos hermanas de aquel y con ingresos de Dorancé mismo levantaron el inmueble en el que viven todos. Y cómo será de importante la solidaridad de esta familia con el hermano que carece de integridad mental que ese inmueble lo pusieron a nombre de Dorancé para que no quedara desamparado cuando falleciera su señora madre.

Esta fue la decisión de la madre de Dorancé y sus hermanos y todos acataron tal decisión.

Concluyo entonces señor Juez solicitando muy respetuosamente que se ordene la entrega de cualquier suma de dinero que esté a órdenes del juzgado a quien hasta la fecha es la curadora.

Del señor Juez, respetuosamente,

Román Castaño Ochoa
cc. 3.315.596
T. P. 6.293 del C. S. de la J.

Medellín, junio 24 de 2.020



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta de junio de dos mil veinte.

Rad: 2016-0846

Interdicción

Atendiendo a la solicitud efectuada el pasado 24 de junio por el apoderado de la curadora designada en el presente asunto, con relación a que se le realice entrega de títulos, y aunque el despacho le había dado respuesta por el correo electrónico a la curadora indicándole que los términos en los procesos se encontraban suspendidos y que sólo se estaban haciendo entrega de títulos relacionados con obligaciones alimentarias, lo cierto es, que el mandatario judicial insiste que la solicitud de entrega de títulos se hace en favor del interdicto y para cubrir todos los gastos de su sostenimiento, razón por la cual, el despacho autorizará la entrega de los depósitos judiciales, previa notificación a la Procuradora de Familia adscrita al despacho para que, si a bien lo considera pertinente, emita pronunciamiento al respecto.

Por la secretaria, realícese la notificación al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

Juez

